

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

**CAPITAL FUERA**

Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**CIRCULAR**

No existe en nuestro país, públicamente constituida, Asociación alguna que por su título, ó por los fines de su fundación, pueda ser considerada de carácter anarquista, ni por ilícita fuera consentida, puesto que las Asociaciones de esta naturaleza tienen el concepto legal de contrarias á la moral pública, según declaración del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 28 de Enero de 1884. Las Sociedades de tal índole hállanse, por tanto, de lleno comprendidas, por prescripción expresa de la ley, en el artículo 198 del Código penal. A esta sanción penal tratan, sin embargo, de sustraerse los elementos anárquicos de España, extraños algunos á las luchas de la política, y cuidadosos otros de buscar apariencias de existencia legal, mezclándose con agrupaciones que viven al amparo del derecho común.

Organizados en esfera que no les es propia, estos factores de destrucción se mueven y agitan invocando el mejoramiento de las clases obreras, propósito en ellos sólo aparente para burlar la acción de la Autoridad y la severidad de las disposiciones vigentes. Semejante confusión no debe ser en modo alguno tolerada; por lo cual importa y precisa diferenciarles de toda colectividad legal, evitando así que con lemas de protección á los proletarios intenten cometer delitos contra el orden social.

Dolorosas esperiencias acredi-

tan la contagiosa influencia que determinados actos punibles pueden ejercer en cerebros exaltados ó enfermos de individuos propensos á delinquir; en España, sin embargo, no ha llegado el contagio á tal extremo que sea aventurado el aserto de que difícilmente se registrarán entre nosotros atentados como los que con enérgica y universal reprobación se cometen en otras partes.

El crimen reviste aquí otros caracteres, y, por lo general, se perpetra ó se intenta arrojando de frente el peligro, con valor digno de las buenas causas. De todas suertes, la previsión en materia de tan excepcional gravedad encuéntrase con motivo legítimo siempre justificada, teniendo el Gobierno deber inexcusable de aprestarse á la defensa de los intereses sociales, más ó menos gravemente amenazados, y de conservar la tranquilidad y la confianza de todos los ciudadanos honrados con resoluciones severas que mantengan la seguridad de personas y haciendas.

En su virtud, y para que las leyes sean por todos escrupulosamente respetadas, recomiendo á V. S. con el mayor encarecimiento que tenga muy en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Proceda V. S. á verificar un escrupuloso examen de todas las Asociaciones constituidas en esa provincia, cualquiera que sea su objeto, y muy especialmente de las que se relacionen con las clases obreras, y resuelva la suspensión de las que no estén constituidas con arreglo á la ley de Asociaciones y en los términos que establecen los artículos 12 y 13 de la misma.

2.ª Revise V. S. todos los expedientes relativos á dichas Asociaciones para comprobar si se observan los preceptos legales y particularmente los comprendidos en los artículos 4.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 de la ley citada, é imponga, en su caso, las multas que determina el último párrafo del art. 10 por la inobservancia de las formalidades prevenidas.

3.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la misma ley, disponga V. S. en los casos que

lo considere conveniente que Delegados de su Autoridad se personen oportunamente en los domicilios de las Asociaciones para inquirir si por los actos de las mismas, ó con ocasión ó bajo pretexto de su existencia, se infringe la ley ó se comete alguno de los delitos definidos en el Código penal.

4.ª De igual modo ha de cuidar V. S. de impedir que las Asociaciones se ocupen en objeto distinto del marcado taxativamente en sus respectivos reglamentos; y en el caso de que por sus acuerdos, por sus actos ó manifestaciones hubiere motivo fundado para presumir su existencia contraria á la moral pública, proceda V. S. á su inmediata suspensión en los términos y forma que establece el art. 12, teniendo al efecto en cuenta el concepto de la moral pública que se define en la sentencia del Tribunal Supremo fecha 28 de Enero de 1884, según la cual «la Asociación fundada en la anarquía y el colectivismo con el propósito de emprender y sostener la lucha del trabajo contra el capital, y de los trabajadores contra la burguesía, es contraria á la moral pública, pues contradice la autoridad y la propiedad industrial».

Sin perjuicio de la suspensión, que habrá de dictarse por la Autoridad judicial, procede también, como medida gubernativa, la aplicación del art. 22 de la ley Provincial, para corregir las faltas á la moral pública.

5.ª Tan pronto como haya terminado la revisión de las Asociaciones constituidas para conseguir que todas ellas funcionen dentro de la legalidad existente, remita V. S. á este Ministerio una sucinta Memoria dando á conocer detalladamente la realización de un servicio que debe estimar, para estos efectos, de atención preferente y grande importancia.

6.ª Tenga V. S. especial cuidado de que los Delegados de su Autoridad que asistan á las reuniones públicas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º de la ley de 15 de Junio de 1880, observen con gran escrupulosidad lo que prescribe el art. 5.º de la misma ley, haciéndoles responsables de

cualquier tolerancia, negligencia ó debilidad en este punto.

Para el mejor acierto en el servicio de que se trata, la designación de estos Delegados debe recaer en funcionarios de reconocida competencia en Derecho penal y de criterio bastante para distinguir la línea divisoria que separa lo ilícito de lo que no lo sea en los actos de la reunión.

7.ª Dada la naturaleza de la policía gubernativa y su marcado carácter de justicia preventiva en el ejercicio de muchas de sus funciones, mantenga V. S. en esta materia perfecto acuerdo con la Autoridad judicial y recurra al Ministerio fiscal siempre que las circunstancias lo aconsejen, para que, aunados los esfuerzos de todos, sea el resultado tan satisfactorio como se pretende para la tranquilidad pública.

8.ª Cuanto á las manifestaciones públicas, acto que se deriva del derecho de reunión, observe V. S. la práctica de cuantas disposiciones están prevenidas en la circular de este Ministerio fecha 22 de Abril de 1891.

9.ª Encarezco á V. S. también la necesidad de que exista la más perfecta inteligencia entre V. S. y la Autoridad militar para el caso de que se altere el orden por masas tumultuarias, cuya represión exija el concurso de la fuerza del Ejército en armonía con lo preceptuado en el art. 21 de la ley Provincial; y en cuanto á los efectos de la resignación del mando, llegado que sea el momento oportuno, tenga V. S. presente la circular de 10 de Agosto de 1885, expedida por este Ministerio, en la cual se determina el procedimiento y la legislación aplicables, como también lo preceptuado en el art. 237 del Código de Justicia militar, procediendo en toda ocasión de acuerdo con dichas Autoridades.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de....

## Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

**MINAS.—1 por 100 sobre el producto bruto.**

Año económico de 1891-92. 3.<sup>er</sup> trimestre

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción y circular recordatoria para su cumplimiento, publicada por esta dependencia en el BOLETÍN OFICIAL número 74, del 29 de Septiembre último, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado por la Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas, y de los Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS MINAS	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	Precio del quintal á boca de mina. Pts. Cts.	CANTIDAD declarada de abono por los dueños. Pts. Cts.	Cantidad señalada por la Delegación. Pts. Cts.	FECHA en que han presentado las relaciones.
Sociedad Vasco-Riojana...	D. Francisco Urién...	Santa Nunilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla.	Turruncún, Préjano y Villarroya.	»	»	»	»	9 Abril, de 1892.
Viuda de D. Eugenio Pérez...	Sin representante...	La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita.	Idem.	Préjano.	»	»	»	»	1.º Abril, de 1892.
D. José María Rocatallada...	D. Francisco S. Langarica...	Santa Isabel.	Idem.	Idem.	294	1'75	5'15	8	9 Abril, de 1892.
Sres. Hijos de García Perujo...	Sin representante...	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro.	Ezcaray.	»	»	»	»	Sin presentar.
D. Eusebio Lacalle...	D. Vicente Piquer...	Sorpresa y Fortuna.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	Sin presentar.
Viuda de D. Agustín Castell...	id. ....	Santa Elena.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	Sin presentar.
D. Vicente Ortiz y Viñas...	D. Perfecto Conde...	Marte.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	7 Abril, de 1892.
D. Francisco Achútegui...	Sin representante...	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre.	Haro.	»	»	»	12	Sin presentar.
D. Ramón Mediavilla...	Sin representante...	Herrera.	Sal común.	Idem.	540	0'85	4'54	15	9 Abril, de 1892.
D. Amador de Guilarte...	Sin representante...	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de Sosa.	Alcanadre.	»	»	»	»	Sin presentar.
D. Manuel Mamerto Galán...	Sin representante...	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre.	Anguiano, Matute y Tovia.	»	»	»	»	9 Abril, de 1892.
D. José Félix de Vitoria...	D. Enrique Vitoria...	Valvarco, Camporquiz; Peñalechar, Sancho laquente, Aguarrabias, Nuestra Señora de los Nogales, Enrique, Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Bulcano, Abundante, Vitoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcabo, Colmenar, La Mata, Valdefuente, Escapitulas, Vallelatabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Mercedes, Santa Cecilia, Valdecerezo, Tajugueras, Velache, Valdefradas, Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbría, Piquillo, Estercoledo, Vigtielas, Sancho Rubeldo, Sebastián, Vanto, Tercera, Segunda, Nueva Pacocha, Españolito, Velázquez, Murillo, Jordán,	Plomo y cobre argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre, hierro y sales alcalinas.	Viniegra de Arriba, Viniegra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano.	»	»	»	»	7 Abril, de 1892.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
D. José Félix de Vitoria . . . . .	D. Enrique Vitoria . . . . .	Rossini, Joaquinito, Lolita, Puritana, Positiva, Ventura, Oportuna, Aurora, 18 de Mayo y Leonor.	Plomo y cobre argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre, hierro y sales alcalinas.	Vinagra de Arriba, Viniestra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano.	»	»	»	»	7 Abril, de 1892
» Fidel Oleaga . . . . .	D. Melitón Pancorbo . . . . .	La Independencia, Preciosa, Nueva Puritana, Chalcorina, Fidela y Violeta.	Cobre y plata, hierro y otros, cobre y plomo, plomo y otros y cobre y otros.	Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Mansilla, Canales y Villavelayo.	»	»	»	»	7 Abril, de 1892
» José María Artola . . . . .	Sres. Herrero y Riva . . . . .	Delangle 2.º, La Terrible y la Justicia.	Cobre y plomo argentífero.	Ezcaray.	»	»	»	»	8 Abril, de 1892
» Fermín González . . . . .	Sin representante . . . . .	Jacoba.	Plomo argentífero.	Ventrosa.	»	»	»	»	7 Abril, de 1892
» Florentino Martínez . . . . .	Sin representante . . . . .	San Mignel.	Plomo argentífero.	Ezcaray.	»	»	»	»	Sin presentar
» Tomás Fabregas . . . . .	Sin representante . . . . .	La providencia.	Plomo argentífero.	Ventrosa.	»	»	»	»	Idem
» Joaquín Amela . . . . .	Sin representante . . . . .	La Nueva Estrella, La Positiva, Colón, Hilarlo, Oleaguina y Primera.	Plomo y cobre, hierro y otros.	Juvera.	»	»	»	»	8 Abril, de 1892
» Nemesio Rea Alonso . . . . .	D. Victor Abeytua . . . . .	La Margarita.	Cobre y plata.	Anguiano.	»	»	»	»	9 Abril, de 1892
» Braulio de Pablo . . . . .	D. Salustiano Marrodán . . . . .	La Ascensión y Braulio-Pablo.	Cobre argentífero y oro y otros.	Brieba y Villoslada.	»	»	»	»	8 Abril, de 1892
» Antonio Crespo . . . . .	Sin representante . . . . .	Santa Engracia y la Perla.	Plomo, cobre argentífero y otros.	Juvera.	»	»	»	»	Sin presentar
» Jorge B. Sturup . . . . .	Sin representante . . . . .	Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza.	Cobre y otros.	Viniestra de Abajo y de Arriba.	»	»	»	»	Idem
» Hermenegildo Vivanco . . . . .	Sin representante . . . . .	Concepción.	Lignito.	Turruncún.	250	1	2:50	6	7 Abril, de 1892
» Marcial Serrano . . . . .	Sin representante . . . . .	Artemia.	Lignito.	Préjano.	»	»	»	»	Sin presentar
» Hipólito Baños . . . . .	Sin representante . . . . .	Carbonifera y Carmen.	Lignito, plomo y cobre argf.º	Rivas y Juvera.	»	»	»	»	Idem
» Manuel Sánchez Fornillos . . . . .	D. Andrés Sotelo . . . . .	César.	Cobre y otros.	Mansilla.	»	»	»	»	8 Abril, de 1892
» Pfo Amelvia y Aguillo . . . . .	Sin representante . . . . .	La Nueva Estrella.	Plomo y cobre argentífero.	Juvera.	»	»	»	»	Sin presentar
» Antonio Echaniz . . . . .	D. Nicasio García . . . . .	Carmen.	Sal sosa y otros.	Alcanadre.	»	»	»	»	Idem
» José Gómez de Ruverte . . . . .	Sin representante . . . . .	Monte Blanco.	Sulfato de sosa.	Alcanadre.	»	»	»	»	Idem
» Félix Rámila . . . . .	Sin representante . . . . .	Félix.	Hierro.	Galbárruli.	»	»	»	»	Idem
» Francisco Rodríguez Medina . . . . .	Sin representante . . . . .	Consuelo, Jacinta y Soledad.	Cobre y plomo y cobre y hierro.	Juvera y Ezcaray.	»	»	»	»	Idem
» Antonio Tejada Pérez . . . . .	Sin representante . . . . .	César, María Luisa, Leonor, Dolores, María, Consuelo y María de la Paz.	Hierro.	Ezcaray.	»	»	»	»	9 Abril, de 1892
» Francisco Zubeldía . . . . .	Sin representante . . . . .	Pilar y Pedro.	Hierro.	Ezcaray.	»	»	»	»	Sin presentar
» Nicolás Sáenz de Tejada . . . . .	Sin representante . . . . .	La Ferruginosa.	Hierro.	Torreçilla de Cameros.	»	»	»	»	Idem

Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 28 y a los efectos del 29 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño 19 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

**Sesión del día 6 de Marzo.**

*Presidencia del Sr. Alcalde,  
D. Felipe Remón*

Fué aprobada el acta anterior.

Se dió lectura de una instancia de Hermenegildo Igea Pomar, en solicitud de terreno comunal para la construcción de un pajar en el puesto titulado Barranquillo, lindante á casa de herederos de Antonino Jiménez Duarte y á pajar de los de Galo Escudero Varea, sin determinar los metros cuadrados del terreno que solicita.

El Ayuntamiento acordó que la comisión de Policía urbana, después de previo reconocimiento del terreno emita el correspondiente dictamen.

Vista otra instancia de Tiburcio Jiménez, en demanda de socorro para atender á la lactancia de una niña de catorce días, por fallecimiento de su madre, se acordó concederle 7,50 pesetas con cargo al capítulo de Beneficencia.

Se adjudicó definitivamente á favor de Gregorio Miguel y Varea, único postor, el solar situado en la calle de San Serapio, para la construcción de una casa, debiendo sujetarse á las condiciones determinadas en sesión del 28 de Febrero próximo pasado.

Vista una instancia que para la provisión de la vacante de sereno presenta el aspirante Eusebio Varea y González, que interinamente la viene desempeñando, se acordó su nombramiento por unanimidad, con la dotación anual de 456,25 pesetas.

Aprobada la cuenta que presenta Francisco Amillo, su importe 6,75 pesetas, se acordó satisfacerla del capítulo primero, artículo 8.º gastos menores.

**Sesión del día 13.**

*Presidencia del Sr. Alcalde,  
D. Felipe Remón.*

Léida el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una instancia de Victorio Sáinz que solicita socorro para la lactancia de una niña de tres meses, hija del exponente, fundándose en la imposibilidad en que se encuentra su mujer para criarla por causa de sus padecimientos, se acordó teniendo en cuenta la carencia de recursos de aquél, señalarle para el objeto expresado, 7,50 pesetas mensuales, cuya cantidad se satisfará del cap. 5.º, art. 1.º

En virtud de la factura que presenta D. Fermín Peláez, su importe 197 pesetas 45 céntimos, correspondiente al valor de diez cajas de petróleo con inclusión de portes, destinadas al alumbrado público, se acordó el pago con cargo al capt. 3.º, art. 2.º

En atención á las circunstancias que concurren en el escribiente primero don Gregorio Sanaú, se acordó el aumento de su sueldo en la cantidad de 91,25 pesetas del que disfrutará desde el día 1.º del próximo mes de Julio.

Terminando en 30 de Junio inmediato el contrato por el que la ganadería de esta localidad viene disfrutando de los pastos de las viñas procedentes de roturaciones arbitrarias, después de levantado el fruto de las mismas, se dispuso que el Sr. Alcalde Presidente convoque á una reunión á la cual concurren contribuyentes y ganaderos á fin de acordar sobre la renovación del contrato expresado.

Se acordó proveer la vacante de la plaza de escribiente segundo, debiendo someterse los aspirantes á la prueba de aptitud que la corporación determine.

Leído el extracto de los acuerdos celebrados durante el mes de Febrero último, fué aprobado, acordándose su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL conforme al art. 109 de la ley Municipal.

#### Sesión del día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde,  
D. Felipe Remón.

Fuó aprobada el acta anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, ordenando que inmediatamente se satisfaga la cantidad de 37,50 pesetas, importe del 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio; habiendo acordado que la cantidad mencionada se pague á la brevedad posible.

Se concede licencia por ocho días para ausentarse del término municipal, al segundo Teniente de Alcalde don Fermín Peláez.

En virtud de lo manifestado por el Sr. Alcalde Presidente acerca de las observaciones hechas por el encargado del matadero, relativás á que todos ó la mayor parte de los corderos, cuyas carnes se destinan á la venta pública, no se degüellan en el establecimiento indicado, se acordó que el mismo señor Alcalde adopte las medidas que estime convenientes para obligar á los tableros y demás que se dediquen á la venta de dichas carnes, á que las reses de que proceden sean muertas en el matadero, puesto que en otro caso, quedaría desatendida la Policía sanitaria y resultaría lesión para los intereses municipales.

#### Sesión del día 27

Presidencia del Sr. Alcalde,  
D. Felipe Remón.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de fecha 24 del actual, disponiendo que en término de diez días se remita informe sobre la instancia elevada por Salustiano González, Pedro Jiménez y otros vecinos de esta villa á dicha autoridad

superior, para que esta orden se deslinde de la cañada y servidumbres pecuarias de esta jurisdicción, roturadas arbitrariamente, habiéndose acordado que la mencionada instancia se informe convenientemente.

Vista la instancia de Sotero Zapatero Pomar, haciendo constar el traslado de su residencia definitiva á Bilbao, se acordó que en los registros de alta y baja del padrón de habitantes, se haga la debida anotación.

El Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil del 24 del presente mes, confirmando el acuerdo tomado por esta corporación municipal, creando una escuela incompleta de ambos sexos, para los caseríos de «Cabretón, Añamara, Valverde y Valdegatur,» fijando el sueldo del Maestro en 496 pesetas, y en 124 la cantidad destinada para material de la misma.

Se dió cuenta de otra comunicación del mismo Sr. Gobernador civil, de fecha 26 del actual, previniendo se manifieste si el Ayuntamiento está conforme con la propuesta hecha por la Inspección de primera enseñanza, para que se reduzca á 496 pesetas el sueldo de la escuela del barrio de Rincón de Olivedo, cuando ocurra su primera vacante; habiéndose acordado afirmativamente, siempre que á pesar de la reducción indicada, puedan asistir los niños de ambos sexos.

Quedó aprobada la cuenta que presenta Benito Hernández, su importe 9 pesetas por el derribo de una piedra; coste de una serilla y colocación de las maderas para el paso del río, acordándose su pago del capítulo de Obras públicas.

En virtud de lo manifestado por el Sr. Alcalde sobre la conveniencia que ha de reportar á esta localidad proporcionar casa en la que pueda instalarse la estación telefónica toda vez que el encargado del contratista ha manifestado que de no hallarse dispuesta se retirará sin verificar la instalación, se acordó hacer las diligencias necesarias de un local que situado en la parte más céntrica de la población reúna buenas condiciones sin que por eso se entienda que el Ayuntamiento se obliga ni compromete á satisfacer ni garantizar el alquiler del mismo.

JUNTA MUNICIPAL

#### Sesión del día 2 de Marzo.

Presidencia del Sr. Alcalde,  
D. Felipe Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó proveer la plaza de Médico municipal, vacante por dimisión de D. Enrique Riera, con la dotación anual de 400 pesetas por beneficencia y 2100 por la asistencia á los vecinos del distrito médico correspondiente, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el tiempo que señala el art. 11 del reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, de 14 de Junio último.

#### Sesión del 6 de Marzo.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Remón.

Fuó aprobada el acta anterior.

Puesto á discusión el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1892 á 1893, fué aprobado por unanimidad; fijando los ingresos en 66.857'30 pesetas y en igual cantidad los gastos.

Cervera del río Alhama 12 de Abril de 1892.—Valentín Milla.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Remón.

#### Sesión ordinaria del día 17 de Abril.

Aprobado el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último, se acordó se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL conforme determina el art. 109 de la ley orgánica Municipal vigente.—El Alcalde Presidente, Felipe Remón.—Por acuerdo, Valentín Milla.

### Sección Judicial.

Don Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Don Jacinto Mendavia y Fernández, hijo legítimo de D. Policarpo y D.ª Melitona, natural y vecino que ha sido de esta ciudad, en la que falleció intestado el día tres del corriente mes en estado de soltero, para que en el término de treinta días contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarla conforme al artículo nueve-cientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, con los documentos justificativos de su acción, apercibidos de que si se presentan serán oídos, parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y de que hasta ahora solo se ha presentado D. Dionisio Mendavia y Fernández, hermano legítimo del D. Jacinto, pretendiendo que á él, á su hermana D.ª Fausta y á su sobrino Don Julián Mendavia y González, hijo de su difunto hermano D. Vicente, se les declare únicos y universales herederos del finado.

Dado en Haro á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Benigno M. y Martín.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razon al que me remito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Don Leopoldo Ballesterero Pérez, Juez de primera instancia del partido de Alfaro,

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas devengadas en la Audiencia Territorial de Burgos, por recurso interpuesto contra una resolución de este Juzgado, en materia civil, por el vecino de esta ciudad, Claudio Jiménez Fraile, que ejerce el cargo de cabo de serenos del Ayuntamiento, se sacan á subasta por ocho días los bienes propiedad de dicho Jiménez, que á continuación se expresan, que con deducción del veinticinco por ciento del tipo de su tasación, son los siguientes:

	Pts. Cts.
Seis sillas de anca á una peseta, seis pesetas tipo de la tasación, deducción del veinticinco por ciento, se subasta en cuatro cincuenta. . . . .	4 50
Una mesa camilla, tasada en seis pesetas, hecha la deducción, se subasta en cuatro cincuenta. . . . .	4 50
Otra id. de cocina, tasada en tres pesetas, hecha la deducción, se subasta en dos pesetas veinticinco céntimos. . . . .	2 25
Una alacena, tasada en cinco pesetas, hecha la deducción, en tres pesetas setenta y cinco céntimos. . . . .	3 75
Dos bancos pequeños de madera, tasados á una peseta uno, hecha la deducción, en una cincuenta. . . . .	1 50
Una tinaja para agua, tasada en tres pesetas, hecha la deducción, en dos veinticinco. . . . .	2 25
Un baul usado, tasado en cuatro pesetas, hecha la deducción, en tres. . . . .	3

Cuya subasta tendrá lugar á los ocho días de aparecer este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Antón, núm. 6, debiendo hacer presente que no se admitirá postura que no cubra el tipo porque se subasta.

Dado en Alfaro á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Leopoldo Ballesterero.—Por mandado de S. S.ª, Sebastián Comín.

### Anuncios particulares.

Tártaros de orujo,  
alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

**JULIAN MURO,**  
**fabricante de alcoholes,**  
**LOGROÑO.**

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

**Pago al contado.**

81—X

IMPRESA PROVINCIAL